

Carta No. 0388-2024-APMTC/CL

Callao, 30 de julio de 2024

Señores

SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.

Av. Elmer Faucett No. 2879

Callao. -

Atención : Sebastián Silva Manzur
Representante Legal
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0098-2024**

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.** ("SEGU ADUANA" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31.05.2024, atracó la nave PACIFIC NEXUS de Mfto. 2024-0974 en el muelle 05-A, a fin de realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 10.06.2024, APMTC emitió las facturas electrónicas No. F004-194001 por el importe de USD 2,432.56 (dos mil cuatrocientos treinta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada de Importación.
- 1.3 Con fecha 10.06.2024, APMTC emitió las facturas electrónicas No. F004-194003 por el importe de USD 6,285.50 (seis mil doscientos ochenta y cinco con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada de Importación.
- 1.4 Con fecha 14.06.2024, SEGU ADUANAS presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de la factura debido a que la generación de estas se debió a la presunta congestión en las afueras del antepuerto, paralización en el ingreso de la balanza por mantenimiento de sistema operativos de APMTC y demoras en la identificación de la carga y confirmación de retiro por parte de la Entidad Prestadora.
- 1.5 Con fecha 01.03.2024, APMTC emitió la Carta No. 0070-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por SEGU ADUANAS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la disconformidad por la emisión de las facturas electrónicas No. F004-194001 y F004-194003 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

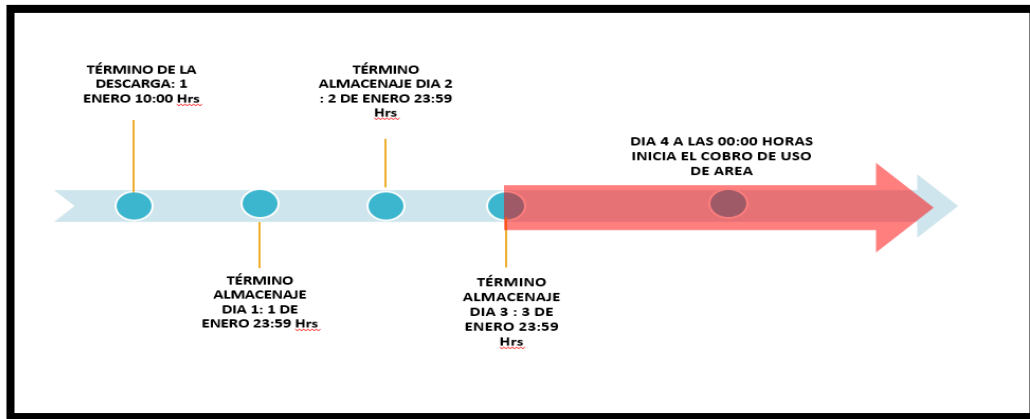
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave, conforme se advierte en el siguiente gráfico:



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:00 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenaje de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios** o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario*

(siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas), lo que quiere decir que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.2 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo al Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave PACIFIC NEXUS de Mfto. 2024-0974, observamos que la fecha del término de la descarga fue el día 02.06.2024 a las 23:59 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
PACIFIC NEXUS	02.06.2024 a las 23:59 horas	04.06.2024 23:59 horas.	Desde el día 05.06.2024 a las 00:00 horas.

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 05.06.2024 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

F004-194001 y F004-194003:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. 5R7044XGG030; 5R7044XGG044, 5R7044XGG037, se verificó que 305.29 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. de Carga	MT	Cant	Tipo de Trabajo	Nro. de Camión	Nro. Tiquete de Puerta	Fecha de Inicio
5R7044XGG037	24.89	20	Gate Out	F4I895	2410118919	2024-06-03 06:48
5R7044XGG037	25.2	20	Gate Out	D5Q932	2410118931	2024-06-03 07:27
5R7044XGG037	25.04	20	Gate Out	C6C810	2410118933	2024-06-03 07:57
5R7044XGG037	23.04	20	Gate Out	B9O705	2410118935	2024-06-03 09:16
5R7044XGG030	31.05	24	Gate Out	F2A796	2410119452	2024-06-03 19:49
5R7044XGG030	30.95	24	Gate Out	ACI827	2410119504	2024-06-03 20:43
5R7044XGG030	31.14	24	Gate Out	B9O705	2410119513	2024-06-03 20:56
5R7044XGG030	31.05	24	Gate Out	C0Q860	2410119509	2024-06-03 20:58
5R7044XGG030	31.17	24	Gate Out	W2V868	2410119531	2024-06-03 21:00
5R7044XGG030	31.13	24	Gate Out	W1Y856	2410119516	2024-06-03 21:26
5R7044XGG030	30.93	24	Gate Out	F2L811	2410119558	2024-06-03 22:28
5R7044XGG030	30.83	24	Gate Out	A5L803	2410119561	2024-06-03 22:34
5R7044XGG030	30.96	24	Gate Out	Y1H890	2410119629	2024-06-03 23:49
5R7044XGG030	30.55	24	Gate Out	B6B719	2410119749	2024-06-04 09:19
5R7044XGG030	31.05	24	Gate Out	F4I895	2410119753	2024-06-04 09:34
5R7044XGG030	31.1	24	Gate Out	C1C840	2410119758	2024-06-04 09:56
5R7044XGG030	30.93	24	Gate Out	W2V868	2410119805	2024-06-04 10:28
5R7044XGG030	30.97	24	Gate Out	F2A796	2410119809	2024-06-04 10:49
5R7044XGG030	30.92	24	Gate Out	C0Q860	2410120039	2024-06-04 15:30
5R7044XGG030	30.94	24	Gate Out	ACI827	2410120038	2024-06-04 15:30
5R7044XGG030	31.01	24	Gate Out	D5Q932	2410120071	2024-06-04 16:13
5R7044XGG030	31.11	24	Gate Out	Y1H890	2410120115	2024-06-04 17:27
5R7044XGG030	31.27	24	Gate Out	F2L811	2410120147	2024-06-04 18:28
5R7044XGG030	30.98	24	Gate Out	W2V868	2410120224	2024-06-04 19:26
5R7044XGG030	31.02	24	Gate Out	W1Y856	2410120198	2024-06-04 20:35
5R7044XGG030	30.24	24	Gate Out	A5L803	2410120205	2024-06-04 20:46
5R7044XGG044	30.16	24	Gate Out	B9O705	2410120310	2024-06-04 21:30
5R7044XGG030	31.14	24	Gate Out	F4I895	2410120320	2024-06-04 21:39
5R7044XGG030	31.24	24	Gate Out	C6C810	2410120306	2024-06-04 22:01
5R7044XGG030	30.88	24	Gate Out	C1C840	2410120321	2024-06-04 22:32
5R7044XGG044	29.92	24	Gate Out	B6H899	2410120341	2024-06-04 22:43
5R7044XGG030	30.93	24	Gate Out	B6B719	2410120348	2024-06-04 23:10
5R7044XGG030	31.02	24	Gate Out	C9A742	2410120389	2024-06-04 23:49
5R7044XGG044	30.02	24	Gate Out	F2A796	2410120374	2024-06-05 00:17
5R7044XGG030	30.89	24	Gate Out	D5Q932	2410120430	2024-06-05 01:52
5R7044XGG030	30.83	24	Gate Out	B8D873	2410120480	2024-06-05 02:17
5R7044XGG044	30.24	24	Gate Out	Y1H890	2410120470	2024-06-05 03:00
5R7044XGG044	30.35	24	Gate Out	F2L811	2410120500	2024-06-05 03:42
5R7044XGG044	30.21	24	Gate Out	C8C776	2410120501	2024-06-05 04:57

5R7044XGG044	30.15	24	Gate Out	T2D906	2410120502	2024-06-05 05:58
5R7044XGG044	29.5	24	Gate Out	A5L803	2410120557	2024-06-05 06:19
5R7044XGG044	29.8	24	Gate Out	W2V868	2410120558	2024-06-05 06:36
5R7044XGG044	31.48	24	Gate Out	W1Y856	2410120564	2024-06-05 11:10
5R7044XGG030	31.84	24	Gate Out	B9O705	2410120577	2024-06-05 11:46

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura materia de reclamo debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de su carga, ésta habría sido por una presunta congestión en las afueras del antepuerto, paralización en el ingreso de la balanza por mantenimiento de sistema operativos de APMTC y demoras en la identificación de la carga y confirmación de retiro por parte de la Entidad Prestadora.

Ahora bien, luego de una revisión por parte del Equipo de Operaciones de Carga General se procede a la anulación parcial de las facturas materia de reclamo, como se describe a continuación;

Respecto a la factura electrónica No. F004-194003 (BL 5R7044XGG044), corresponde la reducción de 180.25 TN, solo correspondiendo facturar 31.48 TN por el cobro de uso de área operativa.

Respecto a la factura electrónica No. F004-194001 (BL 5R7044XGG030), corresponde la reducción de 61.72 TN, solo correspondiendo facturar 31.48 TN por el cobro de uso de área operativa.

Es importante mencionar que si bien la Entidad Prestadora está amparando parcialmente el Reclamo presentado por SEGU ADUANAS, esto no significa la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

III. RESOLUCIÓN

Por los argumentos antes señalados, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo interpuesto por **SEGU ADUANAS** según Expediente No. **APMTC/CL/0098-2024**.

Signed by:

38E0284BE035483...

Sofia Balbi
Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Visto Bueno

Signed by:

A63E230B79C744F...

Giulliano Landa
CX Executive General Cargo & Claims

